

26353 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1974 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Maíz, con carácter definitivo.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 7 de diciembre de 1974, página 24961, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 2, líneas seis y siete, donde dice: «... Productos de Semillas, S. A. ...», debe decir: «... Productores de Semillas S. A. ...».

26354 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1974 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Cártamo, Girasol y Soja, con carácter definitivo.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 7 de diciembre de 1974, páginas 24990 y 24981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero, línea nueve, donde dice: «... de Semillas y Plantas Oleaginosas...», debe decir: «... de Semillas de Plantas Oleaginosas...».

En el punto 2, línea nueve, donde dice: «... (MAHISA)...», debe decir: «... (MAHISSA)...».

MINISTERIO DE COMERCIO

26355 *ORDEN de 20 de diciembre de 1974 sobre incorporación de los funcionarios procedentes del extinguido INDIME a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio y a su Sección Comercio.*

Hmo. Sr.: El Decreto 2563/1972, de 15 de septiembre, dispuso la supresión del Organismo Autónomo Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado (INDIME), cuyas competencias se atribuyeron desde entonces a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio y más tarde pasaron a la nueva Dirección General llamada de Información e Inspección Comercial, disponiéndose al propio tiempo que los funcionarios de dicho extinguido Organismo pasarán a integrarse en Escalas a extinguir con sus respectivos coeficientes, que fueron fijados por el Decreto 916/1973, de 26 de abril.

Un 75 por 100 de dichos funcionarios excedía de la edad de cincuenta años, mientras que el 25 por 100 restante, si bien no excedía de dicha edad, la misma era superior a la normal de acceso a los Cuerpos del Ministerio de Comercio, lo que representaba, de una parte, la imposibilidad de acceder a la Mutualidad General del Departamento del subgrupo en primer lugar citado, toda vez que el Reglamento de aquella, aprobado por Orden de este Departamento de 18 de junio de 1969, dispone en su artículo 6.º, entre otros requisitos, que para poder ingresar en dicha Mutualidad General es necesario no tener cumplidos cincuenta años al momento de solicitar dicho ingreso, y, de otra parte, la edad media de todo el grupo representaba la imposibilidad de obtener las reservas matemáticas necesarias para la concesión de las prestaciones correspondientes en el plazo que restaba para alcanzar la edad correspondiente a la jubilación, como ha quedado acreditado con el Estudio Actuarial que se realizó para ajustar en lo posible la previsión de este grupo de funcionarios.

La diferencia entre los de mayor o menor edad también constituía una nota distintiva, si se tiene en cuenta la posibilidad de todo el grupo de suscribir un convenio especial en la Mutualidad Laboral de Comercio, lo que si bien es gravoso para el funcionario que ha de soportar a su exclusiva costa el pago de las correspondientes cuotas, no lo es tanto para los de edades más avanzadas, que solamente durante pocos años han de hacer frente a esta obligación. No así, en términos generales, los de menos de cincuenta años, que tendrían que soportar esta carga durante más de veinticinco años, por término medio.

Tampoco puede ignorarse que los demás mutualistas que han ido ingresando en la Mutualidad General y su Sección Comercio han formado y siguen formando sus reservas matemáticas dentro de las previsiones que sirvieron de base para la redacción de los respectivos Reglamentos que rigen aquéllas, y por tanto, el ingreso de los funcionarios procedentes del extinguido INDIME no debía en modo alguno perjudicar estos intereses, creados a lo largo de muchos años y con separaciones pecuniarías que en un cualificado porcentaje procedían de los propios mutualistas.

Ante esta problemática, y para no dejar desprotegido al repetido grupo de funcionarios del extinguido INDIME, el Ministerio de Hacienda ha otorgado una subvención, que si bien no cubre la plenitud de las necesidades actuariales, sin embargo, permite lograr una solución satisfactoria y justa a la que los propios interesados han dado su aquiescencia, a través de los representantes que designaron para colaborar en el estudio del problema.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se integran en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio, ingresando en la misma, todos los funcionarios pertenecientes a Escalas a extinguir dependientes del suprimido INDIME, con plenitud de derechos y exactamente iguales a los de los demás asociados a dicha Mutualidad General, a cuyo fin se afectará a la repetida Mutualidad el 66 por 100 de la subvención otorgada por el Ministerio de Hacienda para la previsión de este grupo de funcionarios. Dichas Escalas son las siguientes: Funcionarios especializados, Agentes de Inspección, Administrativos, Auxiliares y Subalternos.

2.º Los funcionarios afectados, de menos de cincuenta años de edad al día 1 de enero de 1974, ingresarán también en la Sección Comercio de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio con plenitud de derechos en las prestaciones.

Los funcionarios de más de cincuenta años ingresarán igualmente en la Sección Comercio, pero limitándose sus prestaciones al 50 por 100 de las que se otorgan a sus restantes asociados.

Para todo ello se afectará, a la tan citada Sección Comercio, el 33 por 100 restante de la subvención del Ministerio de Hacienda, otorgada a los fines de previsión de estos funcionarios.

3.º Esta limitación del 50 por 100, en cuanto a las prestaciones que hayan de obtener de la Sección Comercio los mayores de cincuenta años, podrá ser eliminada total o parcialmente si, a juicio de la Junta de Gobierno de la misma, los ingresos que en concepto de aportaciones indirectas de aquéllos así le permitieran.

4.º Si la asistencia económica que se deja consignada en los apartados anteriores disminuyera o se suprimiera en el futuro, habrá de ser reconsiderada la situación de los tan citados funcionarios en la Mutualidad General y en su Sección Comercio, a fin de salvaguardar los derechos de los restantes mutualistas.

5.º La presente Orden ministerial tendrá plena efectividad, en cuanto a derechos y obligaciones de los funcionarios afectados, a partir de 1 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios y de su Sección Comercio del Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

26356 *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 4 de la Estrada de Zomillo, de Portugalete (Vizcaya), de doña Crescenta Urraca Pedrosa.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente BI-VS-161/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Crescenta Urraca Pedrosa, de la vivienda sita en el número 4 de la Estrada de Zomillo, de Portugalete (Vizcaya).

Resultando que la señora Urraca Pedrosa, mediante escritura otorgada ante el Notario de Portugalete, don José Caravias Villén, con fecha 30 de octubre de 1963, bajo el número 4.193 de su protocolo, adquirió por compra a don Joaquín González Vega, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda, en el tomo 1.368, libro 88 de Portugalete, folios 131 y 134, finca número 5.615, inscripción primera.

Resultando que con fecha 12 de junio de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda otorgándose con fecha 31 de julio de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;